

pector General, un Secretario, un Archivero, un amanuense, un Colector, un Ayudante y dos bedeles?"

El Sr. Blasullo retiro, en vista de un ligero aumento de personal del Sr. Vega, la indicacion que hizo en su discurso de que se dejó al Consejo Superior de Instruccion Publica la facultad de determinar el personal que sea necesario para el progreso del Establecimiento.

A indicacion del Sr. Calisto, aceptaron los autores del proyecto que se pudiese entre los empleados un Guarda Almacén con la obligacion de rendir fianza, que el Colector fuera a la vez Portador, y que se suprimiese el Ayudante de éste.

En consecuencia, el artículo 2º quedo aprobado en esta forma:

"Artículo 2º — Para la direccion y administracion del Establecimiento habra un Director, un Inspector General, un Secretario, un oficial archivero, un amanuense un Portador-Colector, dos bedeles y Guarda Almacén que rendira fianza."

Por haber llegado la hora reglamentaria, termino la sesion.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Becerra

Decision del 1º de Octubre de 1908
Acta N° 11

Se abrió por el Sr. Presidente, con la asistencia de los señores Alarcón, Alvarez Juan C., Blasullo, Calisto, Carrasco, Coello, Espinosa, Falconi Julio, Gonzalez, Iglesias, Marchetti, Morasco, Montedecano, Murras, Olayua, Pardini, Paredes, Pérez, Peralta, Serrano, Stoppa, Vascones, Vega, Villavicencio, Yela y el infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion extraordinaria del 30 de Setiembre.

Dióse cuenta de los telegramas del Sr. Jefe Político del Cuartel Palmar, relativos a pedir se señale la boca del

no Pujosa como límite de un Cantón con el de Mejía perteneciente a la provincia de Tulumayo.

Encamendose el estudio de los referidos telegramas a la Comisión de División Territorial; como, igualmente, a la segunda de Hacienda, a la que se agregó el Sr. Stöppfer, por haberlo solicitado, el telegrama del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Portoviejo, para que se autorice a esa Corporación a crear el impuesto de un suero por cada cabeza de ganado mayor que se crata en el Cantón, como deseaba el Sr. Carral.

Cometidos luego a segunda discusión pasaron a discusión sucesivamente, el proyecto de decreto por el cual se proroga por dos años el de la Jefatura Superior de 30 de Junio de 1906, que asigna fondos para la conclusión de la casa Municipal de Vinces; y el que hace un nuevo reparto del impuesto de un suero veinte centavos que actualmente pagan los 46 kilogramos de caño de la provincia del "Cero" para varias obras públicas de esa provincia; este último con la indicación del Sr. Stöppfer de que se destina el producto por un año para una obra; en el siguiente, para otra, y así en este orden.

Acto siguiente leyóse el informe que se copia:

"Sr. Presidente:

Quarta Comisión 2ª de Hacienda, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, opina que debe aceptarse la resolución dada por la H. Colegiatura, acerca de la solicitud del Sr. José M.ª Castellón, convalidada a pedir se le declare irresponsable lo cual setenta y tres sueros setenta centavos a que ha sido condenado por sentencia del Tribunal de Cuentas de esta Capital; pues que de los documentos que adjuntó a su petición, aparece haber un suero de abuelo, enajenándose en los ingresos dos veces la misma cantidad; y como lo solicitado no es ni anticonstitucional ni ilegal, es justo se acceda a dicha petición.

M. de Calisto M. - M. A. Costales."

En discusión dijo el Sr. Barzallo: - Creo a mi modo de ver que si la finquitera a cuyo pago ha sido condenado el peticionario, está simplemente duplicada, el perjudicado debió hacer valer su derecho en las instancias correspondientes ante el Tribunal de Cuentas. Me parece que lo demás se hace una interpretación un tanto forzosa del Art. 4º del artículo 55 de la Constitución. Condono, creo que

es contra cualquier alcance decretado en cuenta. Menos no su-
mo Tribunal de revisión, para examinar si esa partida se
encuentra duplicada. El Tribunal ha fallado y lo que vamos a
hacer es una condonación, prohibida por la Carta fundamental
de la República.

El Sr. Calisto: No es un alcance de cuentas de lo que
se trata. El peticionario envió al Tribunal respectivo
el que resolvió que en virtud de que estaba ejecuto-
ria la sentencia, no podría resolverse el error de
cálculo; resolución, por su parte, arbitraria, por
que en cualquier tiempo puede enmendarse un error
de esa ley, es por eso que he venido al Con-
greso.

El Sr. Basallo: Precisamente los dos argu-
mentos aducidos por el Sr. Calisto deben servir de
base para condonar la inmensa deuda manifes-
tada por el deudor de este alcance. Aquello de que
haya dejado ejecutaria la sentencia, es todavía
más grave para el que pide la condonación.
Si se ha hecho aparecer una partida duplicada,
tiempo suficiente para para que se subsanara el
error, en uno de la facultad que le da el Có-
digo de Enjuiciamientos Civiles. Debe pues pagar
su inercia, o ignorancia ya que demostrando es-
ta el peticionario que no lo sabía lo que se ha
hecho que ha cuidado muy mal de sus negocios.

El Sr. Obispo: En apoyo del Sr. Basa-
llo hago una observación más. Es materia reser-
val de contabilidad que cuando hay una partida
duplicada, se la abra con el mismo encubrimien-
to. De camuflaje, el reclamante no ha conocido
la contabilidad, puesto que no ha sabido la du-
plicación con la correspondiente contrapartida que
hace fe. Ahora si ha tenido diferencia ¿cómo ha
llevado esas cuentas que no las ha notado? Quiere
decir que no ha dado balance, o que las cuentas
han sido formuladas a última hora.

Adi, pues, creo que no debe haber condonación.
Al Tribunal de Cuentas corresponde enmendar el
error, si lo hubo; no lo hubo, pues no debemos to-
mar en cuenta esta solicitud.

El Sr. Almeida: No es que se ha cargado dos
veces una partida, sino que el arastro de cuentas por

52
mil setenta y tres pesos, no lo hizo en lo siguiente, sino en otra; de allí que el Tribunal lo condenó al pago; pero habiéndose hecho ya el recuento, es obligatorio en que pague dos veces la misma cantidad. Muy convencido está el Tribunal de la justicia del reclamo que solo por no estar el mismo Ministro que expidió la anterior acción, no lo tomó en consideración.

El Sr. Pérez: - Obligar al peticionario a que ocurra de nuevo al Tribunal de Cuentas, es hacer que esté en un círculo vicioso. Estamos viendo el informe del Ministro de aquel Tribunal que manifiesta que el único remedio para el solicitante es acudir al Congreso, al resolver que acuda al Tribunal de Cuentas, esto lo volví a decir que acuda al Congreso y no saldrá de allí. Estamos convencidos de la inocencia del solicitante; se le hizo cargo por no haber ingresado a tiempo esa cantidad, de suerte que no es una condenación, la que se va a efectuar, y, por tanto no está incurso en la disposición constitucional. Repito que decirlo que ocurra al Tribunal de Cuentas, es un círculo de un círculo vicioso.

El Sr. Carrasco: - Debemos interpretar de manera prudente el artículo constitucional que se ha puesto para castigar el fraude; aquí no hay condenación; no hay sino un error involuntario del partido. ¿Por qué vamos a decir que él es el único que ha llevado mal sus libros? ¿Por qué castigar a un hombre llamado incapaz de cometer fraude? No es una condenación sino un acto de justicia de que se trata de hacer.

El Sr. Carrasco: - Yo veo planteada la cuestión del modo más sencillo. No tenemos autorización para reformar, revocar o reverter sentencia expedida por un Tribunal; necesitaríamos primero que se expusiera una Ley con este objeto. No se trata de justicia o injusticia, se trata simplemente del cumplimiento de la ley, y estare pronto por ella.

El Sr. Espinosa: - Dos razonamientos aducidos por el Sr. Barriallo demuestran que el Poder Legislativo no puede conocer precisamente de este asunto, tomados en consideración que el Sr. Cartagena dejó de acudir al Tribunal competente durante el período o término fijado por la ley para interponer el reclamo. Por otra parte, ese descuido, es negligencia, no son motivo para que el Tribu

mal de Cuentas Judicial decir al Congreso que debía conocer del asunto. ¿En virtud de qué autorización va la Legislatura al revocar un fallo judicial? No estuvo por tanto por el informe.

El Sr. Ferrero observó que el asunto era prove niente de haber ingresado una cantidad de una obra para extemporánea, y que solo era una especie de pena imponible por la ley; que de consiguiente, estaría por el informe.

Los Sres. Barriallo y Calisto insistieron en sus razonamientos anteriores, y, cuando la discusión se aprobó el informe, y en seguida la resolución del Senado.

Los Sres. Espinosa, Barriallo y Carrasco, pe dieron constancia sus votos negativos.

Prima lectura, pasó a segunda discusión el siguiente proyecto de ley que fué declarado urgente por solicitud de los Sres. Olaguín y Amador, acogida por la Cámara:

El Congreso de la República del Ecuador, Decreta:

Art. 1.º Prolóngase la ley de Febrero 5 de 1907 que versa sobre el impuesto de regadío.

Art. 2.º Desde el 1.º de Febrero de 1909 se aplicará en sus tuciones de dicha ley, la siguiente:

A) Con cada hectárea de caña de azúcar se cobra un cen tésimo que se beneficia, pagándose en cada hectárea cuatrocientos pesos.

Los ingenieros que elaboran azúcares y beneficiar las res pectivas purgas pagarán por este impuesto:

B) Cincuenta por ciento de sueldo en relación a cada 50 kilogramos de azúcar que produzcan.

C) Todo cultivo que no pase de una hectárea de cana queda exceptuado de este impuesto.

El Jefe Político del Cantón y sus vecinos propietarios for marán la Comisión que debe conocer de la aplicación de este ley, especialmente del estado de la caña.

Estos fondos se distribuyen:

C) 25% al Jefe

D) 25% a las Municipalidades Cantonales que lo produzcan.

24
E) 25% para el Juncosvil al Curaray
F) 25% Juntas especiales de la jurisdicción donde se
hacen las Juntas.
Dado etc. — J. W. Olguín. — A. Kennedy.

El Sr. Presidente encomendó al estudio del proyecto a la Comi-
sión 1.^a de Hacienda, para que informe al día siguiente,
y que se imprimiera por haberlo solicitado el Sr. Mon-
tano.

A insinuación del Sr. Ferrero, aceptada por la Cá-
mara, se declararon urgentes todos los asuntos sometidos
a conocimiento de la Cámara y los más que se pre-
sintan.

Lo que fue para la Comisión 2.^a de Hacienda,
para que informe al siguiente día, la Demanda del
Sr. José Gabriel Navarro acerca de ciertas irregularida-
des administrativas cometidas en la Escuela de Bellas Ar-
tes de esta Capital, demoradamente presentada en estos ter-
minos:

“Honorables Señores Diputados:

Con fecha 11 de Marzo del presente año, en mi calidad de
Subdirector y Secretario de la Escuela de Bellas Artes, y soli-
citud verbal del entonces Ministro de Instrucción Pública,
Sr. Dr. D. Alfredo Monge, elevé un informe a dicho Sr. Ministro,
firmado en su conocimiento ciertas escandalosas exacciones
de dinero, comprobadas por valor de dos mil ciento treinta
pesos, que se habían perpetrado en esa escuela, con pretexto
de gastos extraordinarios que yo indicaba al efecto, por
te de mayor cantidad abonada en dos dividendos por la
Tesorería de Pichincha en Agosto de 1906 y Setiembre del 1907.

Como, poco tiempo después, pasó en el Despacho
de dicha Cartera el Sr. Dr. Monge, recompléndole el Sr.
Sr. César Barja, ambos Ministros apuráronse de esa cir-
cunstancia para hacer desaparecer, de la memoria del
Despacho del Ministro, el referido informe, por lo cual me vi
en el caso de poner una copia de él en manos del citado Sr.
Barja, en la esperanza de que se investigaran los hechos por
mí denunciados.

Pero todo continuó en el más profundo y misterioso silencio,
sin que, hasta la fecha, ninguno de los Ministros a quienes
hay hecho nada, absolutamente nada, para que se que-
ra se tomara alguna medida investigativa al respecto,
ya que en forma que tranciera el debido curso de tan importante

y documentada denuncia.

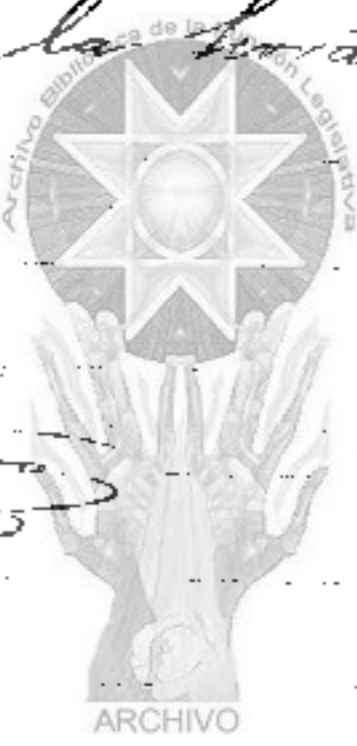
En mi calidad de ciudadano honrado, me presento, pues, a vosotros, Honorables Señores Diputados, denunciando tan inexcusable conducta de los anteriores funcionarios, que, por el mismo alto carácter que investían, estaban en la estricta obligación de fiscalizar actos de aquella naturaleza y de velar por la moralidad administrativa.

Caso de que también la copia de mi informe ha sido desaparecido, ofrezco a la Honorable Cámara presentar una segunda, como base de cualquiera resolución ulterior. — Honrables Señores Diputados. — Quito, 28 de Setiembre de 1908. — Sr. Gabriel Navarro. —

A solicitud del Sr. Espinosa fue agregado a la Comisión 1ª de Legislación y Justicia, encargada de informar acerca de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, puestas en conocimiento de la Cámara en días anteriores.

Por su llegada la hora representativa, se levantó la sesión.

El Presidente,
Abelardo Montalvo



El Secretario,
L. E. Bueres

Disión del 3 de Octubre de 1908

Acta N° 12

Fue instalada por el Sr. Presidente, y concurrieron los Sres. Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Barahona, Calisto, Carrasco, Coello, Espinosa, Falconi Julio, Gonzalez, Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel Angel, Montalvo, Orce, Olaguer, Paez, Pérez, Pazmino, Pezalla, Sanchez, Sanjuán, Serrano, Stopper, Vega, Valdez, Yela y el infrascrito Secretario.

Leído y aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, correspondiente al día 1º de Octubre, el Sr. Yela manifestó que fué motivo de una publicación bohemiana hecha por un diario de la Capital, referente a lo que la Cámara había acordado